

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00317-00

De conformidad con la sentencia emitida, lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SECURITY GLOBAL SAS contra ACECO TI SUCURSAL COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

\$376'481.496,00 por concepto de obligación reconocida en el literal a) del numeral segundo de la sentencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 31 de enero de 2016, hasta cuando se verifique su pago.

\$60'126.586,00 por concepto de obligación reconocida en el literal c) del numeral segundo de la sentencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 26 de marzo de 2016, hasta cuando se verifique su pago.

\$357'076.949,00 por concepto de obligación reconocida en el literal e) del numeral segundo de la sentencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de marzo de 2016, hasta cuando se verifique su pago.

\$15'013.500,00 por concepto de condena en costas debidamente aprobadas en auto de 18 de febrero de 2020.

2. Previo a decretar la medida cautelar a que hace referencia en el numeral primero del escrito de medidas deberá precisarse la sociedad en la cual la ejecutada posea acciones, puesto que la república de Brasil, como la refiere, no es una empresa o sociedad (No. 6º art. 593 CGP).

Así mismo, para poder decretar la cautelar requerida en el numeral segundo del escrito de medidas, deberá indicar puntualmente las entidades bancarias en las que la ejecutada posea cuentas a embargar denunciando la dirección de correo electrónico donde se debe comunicar la cautela.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6. NOTIFICAR a la parte ejecutada conforme a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

J.R.